



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones atrasadas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por no haber concurrido la mayor parte de los pueblos de esta Provincia á pagar en la Tesorería de Rentas de la misma, como les está prevenido con reiteracion, las contribuciones Reales correspondientes al segundo trimestre del corriente año, ni tampoco las cantidades en que se hallan descubiertos por atrasos, me veo con el sentimiento de no haber podido cubrir como quisiera, y me está mandado con responsabilidad, las consignaciones de Ejército, Gracia y Justicia y demas Ministerios, que han ascendido en el mes próximo pasado de Agosto á la cantidad de 6802 reales vellon. En tan críticas circunstancias, y á fin de evitar los perjuicios que son consiguientes al mejor servicio de S. M., prevengo á V. concurren inmediatamente á entregar en la referida Tesorería todos los descubiertos en que se halle ese pueblo por sus contribuciones atrasadas y corrientes, para atender no solo á las obligaciones de dicho mes de Agosto que se hallan sin cubrir, sino tambien las del presente; en la inteligencia que de no verificarlo con la prontitud que exige el servicio, despacharé, aunque á pesar mio, nuevos apremios de egecucion, sin que pueda servirles de disculpa ó pretexto la enfermedad que se ha padecido en esta Capital, mediante á que en el dia debe tenerse por insignificante ó terminada; ademas de que estarán corrientes las comunicaciones de los pueblos en virtud de la Real orden de 24 del referido mes de Agosto último circulada por el Boletin de la Provincia número 70. Espero,

pues, que V. darán á este aviso el mas exacto y debido cumplimiento, evitándome el disgusto de proceder egecutivamente con arreglo á Reales instrucciones, como asi se les previno tambien en otra circular fecha 27 de Junio de este año inserta en el Boletin núm. 52.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Setiembre de 1834. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Entre las funestas desgracias que ha ocasionado la epidemia del cólera-morbo asiático, merece suma atencion por el germen que deja para poder reproducirse, ó crear otra enfermedad no menos temible, la multitud de huérfanos y de familias reducidas á un estado de miseria que amenaza su salud muy de cerca, y no menos la de los pueblos en que residen.

La Religion, la humanidad, el deber y prevision de las Autoridades no permiten desentenderse ni perder un momento en acudir con actividad y energía á tan grande y trascendental peligro.

El Gobierno civil de esta Provincia, de acuerdo con la Junta de Sanidad, ha considerado este punto como el de mas interés y el mas eficaz para preservar sus vecinos de nuevos padecimientos, y para salvar las vidas de los infelices abandonados á la providencia; pero su zelo y sus fatigas serían infructuosas sin la cooperacion eficaz de todos los empleados y personas ilustradas que pueden y estan obligadas á levantar el edificio de asilo para los realmente menesterosos, y para preservar la salud de todos.

Los huérfanos deben obtener la preferencia, y sin descanso se dedicará V. á saber los que hay en ese Partido, dirigiéndose inmediatamente

al Director de la Casa Hospicio del Obispado á que correspondan para que los recojan y admitan, facilitándoles gratis los documentos que se pidan, y dando cuenta á este Gobierno civil de cualesquiera dificultad y obstáculo que se presente y del número de los que sean en el preciso término de quince dias.

En el mismo, ó en el mas corto que sea dable, dispondrá V. que cada pueblo forme una lista nominal de los adultos que se hallen en el caso de no poder subsistir por su pobreza, y que se consideren comprometidos á pedir limosna, expresando su edad, aptitud para el trabajo, ó si resisten prestarse anteponiendo la holgazanería, comprendiendo los de uno y otro sexo.

Manifestarán igualmente qué recursos ofrece cada poblacion para su socorro; si hay fundaciones, obras pias ó algun fondo piadoso que pueda destinarse á este objeto.

Si hay obras necesarias para el servicio del pueblo, como habilitacion de fuentes, de caminos transversales &c., que puedan abrirse y deban costearse de caudales públicos para que tengan jornal en el próximo invierno.

Si en la cabeza de Partido podrá establecerse una casa de refugio para los absolutamente imposibilitados por su vejez ó constitucion fisica, manejada por sugetos que no aspiren á otro fin que desahogar sus sentimientos filantrópicos y conseguir el aprecio del Gobierno y de sus vecinos.

Si entre los hacendados de los respectivos pueblos los habrá que quieran suscribirse á contribuir con lo mismo que hoy dan indiscretamente á las puertas, con lo que alejarán las molestias que sufren.

Reunidos estos datos pondrá V. las adicciones y observaciones que le dicten sus luces y zelo por el mejor servicio de S. M., y por el bien de los pueblos que administra, en el concepto de que no debe detener la escasez de medios, porque si no puede llegarse á la perfeccion, tampoco debe omitirse el emprenderlo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Setiembre de 1834. = José Taboada. = Señor Corregidor del Partido de.....

En Junta Provincial de Sanidad celebrada el Miércoles 3 del corriente se acordó: que los pueblos acometidos del cólera que necesitasen proveerse de nieve, pueden surtirse de ella en esta Ciudad y casa de Miguel Vincent, de oficio Botiller, morador en la calle de la Plazuela Vieja, núm. 25. De orden de la misma se comunica á los pueblos de la Provincia para conocimiento é inteligencia de sus respectivas Justicias. Valladolid 4 de Setiembre de 1834. = Mariano Romea, Secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome dirigido los Comandantes de la Milicia Urbana de Infantería y Caballería de esta Ciudad una exposicion para S. M., la cual tuvo el honor de elevar á su soberano conocimiento; y habiéndose dignado S. M. contestar dando gracias por los sentimientos que animan á estos Cuerpos, he creido deber hacer públicos estos documentos, y dirigir mi voz á tan benemérita clase.

Exposicion.

SEÑORA: Vuestra Real orden circular del 24 del corriente, de la que el Gobernador civil de la Provincia ha dado conocimiento al público al obscurecer del dia de ayer, patentiza á los ojos de toda la Nacion los traidores conatos de trastorno y subversion del orden de una faccion desorganizadora, que alevosamente disfrazada con el hermoso velo de amor á vuestra augusta Hija, nuestra REINA, es tan enemiga suya y de la España como la fanática y brutal faccion del absolutismo del Norte. La negra ingratitud de esos pocos pérfidos españoles hácia el Trono de ISABEL, generoso y tranquilo restaurador de las libertades de la Pátria: el horroroso aspecto de esas sangrientas convulsiones políticas en que quisieran sumirnos: la visible y asimilada concurrencia de sus planes de desórden y desmoralizacion con los de ruina y desolacion general que sugiere la tiranía del oscurantismo á sus secuaces sanguinarios, todo, Señora, suscita en los buenos españoles sentimientos de indignacion profunda contra esos enemigos declarados de la felicidad nacional, aviva su amor á la Pátria, y acrecienta su valor para declararse á la faz del mundo enemigos eternos de las facciones y de los facciosos, cualquiera que sea la máscara con que se disfracen. Los individuos de todas clases que componemos el Batallon y Escuadron de Milicia Urbana de esta Capital, nos apresuramos, Señora, á desahogar en el amor de V. M. estos sentimientos de honor y patriotismo que abrigamos. Nuestra REINA ISABEL II, la REINA Gobernadora, el Estatuto Real, la Representacion nacional, y las mejoras legales que la concurrencia de tan dichosos elementos traerá sin duda sobre España; estos son los venerados objetos de nuestros votos, y nada mas. Como vecinos de esta Ciudad pacífica y leal, como Urbanos armados en defensa del orden, como Españoles nobles que ansiamos en la libertad el reinado de la ley, y odiamos en el despotismo de las personas y de los partidos el capricho y la arbitrariedad: en todos conceptos, Señora, nuestros intereses, nuestras bayonetas, toda nuestra existencia es de la Pátria, á quien la consagramos ofreciéndola á V. M. y á las Córtes en sosten de sus sábias disposiciones, y en apoyo de la Autoridad. Díguese V. M. admitir esta decidida

manifestacion de nuestros principios y sentimientos; y si un puñado de miserables ingratos han llenado de amargura el corazon de V. M., consuélese V. M. en la conviccion de que la España agradecida, la España propiamente dicha y representada en las clases productoras que el reinado de V. M. protege con tanto acierto y decision, toda, Señora, dirige, como nosotros, sus votos al cielo en favor de la inocencia de ISABEL y de la vida de CRISTINA. Valladolid 27 de Julio de 1834. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = *Siguen las firmas.*

Real orden.

Ministerio de lo Interior. = S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con aprecio de los leales sentimientos que manifiesta la Milicia Urbana de esa Ciudad en exposicion que V. S. me ha dirigido en 27 de Julio próximo pasado, con motivo de las prisiones verificadas en esta capital el día 23 del mismo, efecto de haberse descubierto una conspiracion para trastornar el actual gobierno; y S. M. espera del zelo y circunspeccion de dicha Milicia continúe dando pruebas de moderacion y respeto á las leyes vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1834. = Moscoso. = Señor Gobernador civil de Valladolid.

Alocucion.

Urbanos de infantería y caballería de esta Capital: Jamás he dudado de vuestros sentimientos de patriotismo, de lealtad al Trono de ISABEL II, de sumision á las leyes, y de amor al orden público. Esta seguridad, no obstante, reposaba tan solo sobre el conocimiento que yo creia haber adquirido de vuestras virtudes, estudiando en vuestras fisonomías, y reuniendo datos parciales que algunas veces suelen producir ideas equivocadas. Ahora estoy seguro de mi acierto, y donde quiera que me vea rodeado de vosotros, allí veré la victoria, la fidelidad, el apoyo del solio y del pueblo, todo aquello finalmente que constituye la prosperidad pública y la felicidad de la Nacion. Asi lo creo firmemente despues de haber visto la exposicion que precede, y que me honro de haber elevado á S. M. con la identidad de mis sentimientos. La Milicia Urbana, esta institucion de esencia civil, que presenta á un tiempo mismo garantías de seguridad y de confianza, acudiendo con las armas á defender el Estado de sus enemigos, y con el fruto de sus afanes á fomentar la riqueza pública por todos los medios reconocidos para dar vida á la sociedad y mantener su equilibrio; esta institucion, digo, tan análoga al sistema de nuestro Gobierno, regenerado por la sabiduría de la amabilísima REINA Gobernadora, brilla tanto mas en Valladolid, é inspira tanta mayor con-

fianza cuanto se vé que sus dignos Comandantes, Oficiales, Sargentos, Cabos y Urbanos tienen por divisa el pundonor, los verdaderos principios de amor al orden, adhesion perfecta á la legítima causa de nuestra inocente REINA, que es la de la Nacion entera, veneracion á las leyes, respeto á las Autoridades encargadas de su egecucion, y por fin todas las virtudes que los hacen dignos del aprecio de sus conciudadanos. Con tales elementos me haré siempre un honor de presentarme ufano entre vosotros, llevando á todas partes la paz, la seguridad y la proteccion, á que son tan acreedores los pacíficos y honrados habitantes de esta Capital. Valladolid 2 de Setiembre de 1834. = José Taboada.

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres.

Art. 82. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion á algun proyecto de ley, aprobado por los dos Estamentos, el Secretario del Despacho á quien corresponda pasará á cada uno de ellos una copia íntegra de dicho proyecto, y escrita al pie de él, de mano de S. M., la resolucion siguiente: *archivese en las Córtes.*

Esta resolucion irá igualmente refrendada por el Secretario del Despacho á quien corresponda el asunto de que se trate.

Art. 83. Bien sea que S. M. se digne dar su sancion, bien sea que no lo tenga por conveniente, se presentará en ambos Estamentos uno de los Secretarios del Despacho, y leerá desde la tribuna la copia del proyecto de ley, con la resolucion de S. M.

Concluida esta lectura, el Presidente del Estamento respectivo pronunciará la fórmula siguiente: „El Estamento de..... ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.”

Dichas estas palabras, no se podrá suscitar ninguna discusion acerca del mensaje Real; y todo lo que se hiciere en contrario será nulo y de ningun valor ni efecto.

TITULO IX.

De los Secretarios del Despacho, cuando concurran al Estamento de Próceres del Reino.

Art. 84. Los Secretarios del Despacho podrán concurrir al Estamento de Próceres del Reino, siempre que lo crean conveniente al bien del Estado.

Art. 85. Los Secretarios del Despacho, cuando concurran al Estamento de Próceres del Reino, se colocarán en los escaños que estarán reservados para los Ministros.

Art. 86. Los Secretarios del Despacho estarán autorizados para tomar parte en cuantas discusiones se presenten á la deliberacion del Estamento de Próceres; pidiendo la palabra al Presidente, y debiendo ser oidos, á nombre del Gobierno, cuando lo reclamen.

Podrán hablar, lo mismo que los Próceres, ó en la tribuna, ó delante de su asiento.

Art. 87. Los Secretarios del Despacho no padrán tomar parte, directa ni indirecta, en cosa alguna concerniente á la votacion.

Exceptuase el caso en que el Secretario del Despacho sea al mismo tiempo Prócer del Reino, pues entonces tendrá todos los derechos que como á tal le corresponden.

Art. 88. En el caso especial previsto en el artículo anterior, deberá el Secretario del Despacho, cuando solo manifieste su opinion particular, y no la del Gobierno, expresarlo asi desde el principio de su discurso.

Art. 89. Ningun Secretario del Despacho podrán aludir á la voluntad del Rey, ni hacer intervenir su augusto nombre en las discusiones.

Art. 90. Ningun asunto se podrá discutir en el Estamento de Próceres sin haberse pasado aviso, con un dia de antelacion cuando menos, al Secretario del Despacho respectivo.

Art. 91. Cuando uno de los Secretarios del Despacho manifieste que tiene que presentar algunos datos ó documentos para aclarar el punto que se discute, podrá el Presidente suspender la discusion hasta otra Sesion que al efecto se señale; á no ser que reclamen en contra seis Próceres á lo menos; en cuyo caso se someterá á la decision del Estamento, si ha de aplazarse ó no la discusion.

Art. 92. Ademas de los Secretarios del Despacho podrán asistir á la discusion de los asuntos graves ó peculiares de un ramo de administracion, los Comisionados régios que S. M. designare con este fin.

Art. 93. Dichos Comisionados régios, serán nombrados por S. M. en virtud de un decreto especial comunicado á las Córtes por el Secretario del Despacho respectivo; y solo podrán tomar parte en las discusiones concernientes á la materia para que hayan sido expresamente autorizados.

Art. 94. Dichos Comisionados régios se colocarán cerca de los Secretarios del Despacho, y nunca podrán hablar sino á nombre del Gobierno, ni tomar parte alguna en las votaciones.

TITULO X.

De las relaciones entre uno y otro Estamento.

Art. 95. En el Estamento de Próceres del Reino no podrá hacerse nunca mencion de los discursos pronunciados en el Estamento de Procuradores, ni referirse lo que este haya votado, ni aludir á su voluntad presunta, cuando no la haya manifestado todavía.

Art. 96. El Estamento de Próceres no podrá invitar al de Procuradores á hacer una peticion al Rey, ni á dirigirle unidos ninguna especie de mensage, ni á aprobar ó desaprobado una resolucion, cualquiera que sea.

Todo lo que se hiciere ó determinare contra lo prevenido en este artículo, será nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 97. Asi los presupuestos de gastos, como los medios de cubrirlos, y todo lo concerniente á materias de Hacienda y crédito público, se presentará primeramente al Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 98. Los proyectos de ley y los demas asuntos que en virtud de un decreto Real se sometan á la deliberacion de las Córtes, podrán dirigirse indistintamente á uno ú otro Estamento.

(Se continuará.)

Continúa la lista de los donativos voluntarios.

El Señor Marqués de Nevarés.	100.
Por tres multas impuestas á los contraventores de conducir los cadáveres á hombros.	132.
D. Francisco Gutierrez, encargado de la direccion de las Carreteras de Medina del Campo y Salamanca, por ahora.	60.
Un sugeto que no quiere se sepa su nombre.	20.
D. Santiago José García Mazo, Magistral de esta Santa Iglesia Catedral.	200.
D. Antonio Olivares, Teniente Coronel.	2000.
Un sugeto que no quiere se sepa su nombre.	400.
El P. Prior y Comunidad de San Pablo, por la segunda semana.	200.
D. Francisco Gordaliza.	40.
El Colegio de Filipinos, por la cuarta semana.	200.
D. Marcelino de Goycochea.	200.
D. Santiago Dulce.	60.
D. José Guerrero.	100.
El P. Prior y Comunidad de San Pablo, por la tercera semana.	200.
D. Rafael de Mendigutía.	100.
D. Fermin Ladron de Cegama, por el presente mes de Setiembre.	30.
La Comunidad de San Benito el Real.	700.
El P. Prior y Comunidad de San Pablo, por la cuarta semana.	200.
El Hospital general de la Resurreccion.	1100.

ANUNCIOS.

En la Intendencia general del Ejército se celebrarán las segundas subastas para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en un año, que principiará en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1835, á saber:

Para la demarcacion militar de Valencia el dia 11 del presente mes de Setiembre á las doce de su mañana.

Para la de Aragon el dia 12 del mismo.

Para la de Granada el dia 13 de id.

Para la de Galicia el dia 15 de id.

Para la de Cataluña el dia 16 de id.

Para la de Mallorca el dia 17 de id.

Para la de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, el dia 18 de id.

Para la de Castilla la Nueva, que comprende las Provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Mancha, Segovia y Toledo, el dia 19 de id.

En la Secretaría de la misma Intendencia general se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio.

—Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Villalba del Alcor, Partido de Rioseco, cuya dotacion consiste en 6000 rs. pagados del fondo de Propios con la mayor puntualidad todos los meses, y leña para su fogata: la poblacion es de 240 vecinos; y se advierte que hay un Convento y un Priorato de Monjes Bernardos que suelen valerse de él, y varios pueblos limitrofes sin Médicos. La provision se verificará el dia 25 del presente mes de Setiembre, y los opositores dirigirán las solicitudes al Señor Alcalde, Presidente de dicha Villa, francas de porte.

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Simancas, cuya dotacion es la de 4.000 rs., pagados de Propios; se admiten pretensiones hasta el dia 20 del corriente mes de Setiembre, y se dirigirán francas de porte al Señor Procurador Síndico general, quien enterará de las condiciones á los pretendientes.